

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Pasa al despacho informando la parte ejecutante presentó desistimiento respecto de dos ejecutadas. Sírvese proveer



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Auto (I): 901

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante manifestó que desiste de la ejecución indicando que a la fecha ha sido imposible el pago de la obligación. En consecuencia, procede el despacho a estudiar la viabilidad de la solicitud.

Así, el artículo 314 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”.

En tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma citada, se aceptará el desistimiento que fue manifestado por parte del apoderado, quien tiene facultad expresa para desistir de acuerdo con el poder conferido y, por último, no se condenará en costas a la parte actora, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 316 del C.G.P. y teniendo en cuenta que respecto de estas ejecutadas no se han decretado medidas cautelares.

De otra parte, se observa que, en el mismo memorial de desistimiento, el apoderado de la parte actora solicita que le sean entregados los títulos que existan a favor de la parte, atendiendo a que el mismo cuenta con facultad para ello. Así las cosas, y una vez verificado en el expediente que el Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales en efecto se encuentra facultado para cobrar, procede este despacho a autorizar la entrega de los siguientes títulos: 400100008230052, 400100008230053, 400100008230054, 400100008230055 y 400100008230056 por valor de \$50.000 cada uno.

En consecuencia, y considerando el desistimiento presentado y aceptado, procederá este despacho a archivar las presentes diligencias.

REF.: EJECUTIVO
RAD: 2019-430
DTE: ALFONSO MORENO Y OTROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

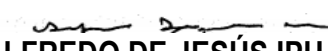
RESUELVE:

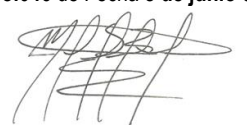
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones presentado por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en el proveído.

SEGUNDO: AUTORIZAR el pago al Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya identificado con C.C. No. 10.268.011 de Manizales, de los depósitos judiciales No. 400100008230052, 400100008230053, 400100008230054, 400100008230055 y 400100008230056 por valor de \$50.000 cada uno.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.046 de Fecha 8 de junio de 2022

Secretaria